



Consejo Económico y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1995/L.11/Add.3
6 de marzo de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
51º período de sesiones
Tema 28 del programa

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISION

Relator: Sr. Hannu HALINEN

INDICE*

	<u>Página</u>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 51º PERIODO DE SESIONES (<u>continuación</u>)	3
A. Resoluciones (<u>continuación</u>)	3
1995/43. Derechos humanos y terrorismo	3
1995/44. Protección de los derechos humanos de las personas infectadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	5
1995/45. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	10

* El documento E/CN.4/1995/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/1995/L.11 y en las correspondientes adiciones.

INDICE (continuación)

Página

II. (continuación)

A. (continuación)

1995/46.	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	12
1995/47.	Decenio para la educación sobre derechos humanos	15
1995/48.	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico	19
1995/49.	Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos .	22
1995/50.	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	26
1995/51.	Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos	29
1995/52.	Situación de los derechos humanos en el Togo .	36
1995/53.	Servicios de asesoramiento y Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos	38
1995/54.	Asistencia a los Estados para el fortalecimiento del Estado de derecho	43
1995/55.	La situación de los derechos humanos en Camboya	45
1995/56.	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	49
1995/57.	Los desplazados internos	52
1995/58.	Los derechos humanos y la discapacidad	56

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION
EN SU 51º PERIODO DE SESIONES (continuación)

A. Resoluciones (continuación)

1995/43. Derechos humanos y terrorismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo presente que el derecho humano más fundamental es el derecho a la vida,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando y reafirmando las resoluciones de la Asamblea General 48/122 de 20 de diciembre de 1993, 49/60 de 9 de diciembre de 1994 y 49/185 de 23 de diciembre de 1994, y su propia resolución 1994/46 de 4 de marzo de 1994,

Recordando asimismo la resolución 1994/18 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 25 de agosto de 1994,

Reiterando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y que cada persona tiene también la responsabilidad de esforzarse en favor de la promoción y observancia de los derechos humanos,

Profundamente preocupada por las violaciones flagrantes de los derechos humanos perpetradas por grupos terroristas,

Lamentando profundamente el número creciente de personas inocentes, incluso mujeres, niños y personas de edad, asesinadas, muertas y mutiladas por terroristas en actos indiscriminados y arbitrarios de violencia y terror que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia,

Observando con gran preocupación la relación cada vez mayor que existe entre los grupos terroristas y el tráfico ilegal de armas y drogas, así como la consiguiente comisión de delitos graves,

1. Reitera la condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, cualquiera que sea su motivación, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan y quien quiera que los cometa, por tratarse de actos de agresión que tienen por objeto destruir los

derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan los gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados;

2. Expresa su solidaridad con las víctimas del terrorismo y en este contexto alienta a los Estados a que respondan al llamamiento hecho por el Secretario General de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 49/185 de la Asamblea General para que expresen sus opiniones sobre el posible establecimiento de un fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas del terrorismo;

3. Exhorta a los Estados a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen todas las medidas necesarias y efectivas para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo, e insta a la comunidad internacional a aumentar la cooperación en la lucha contra el terrorismo en los planos nacional, regional e internacional;

4. Pide al Secretario General que continúe recogiendo información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y que la ponga a disposición de los relatores especiales y grupos de trabajo interesados, así como de la Comisión de Derechos Humanos, para su examen;

5. Insta a todos los relatores especiales y grupos de trabajo temáticos a que estudien oportunamente las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas en sus próximos informes a la Comisión;

6. Acoge complacida la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de confiar a uno de sus miembros la tarea de elaborar un documento de trabajo sobre la cuestión del terrorismo y los derechos humanos, y en este contexto invita a los Estados que lo deseen a que le remitan la información pertinente;

7. Decide seguir examinando la cuestión como asunto de alta prioridad en su 52º período de sesiones.

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1995/44. Protección de los derechos humanos de las personas infectadas con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

La Comisión de Derechos Humanos,

Reconociendo que los crecientes problemas que plantean el VIH y el SIDA exigen renovados esfuerzos para asegurar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como para evitar la discriminación y el estigma relacionados con el VIH y el SIDA,

Consciente de que el respeto del principio de no discriminación es la clave para la protección y la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales tal como están reconocidos en los instrumentos internacionales,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 45/187 de 21 de diciembre de 1990 y 46/203 de 20 de diciembre de 1991, la resolución 1990/86 del Consejo Económico y Social de 27 de julio de 1990, las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud WHA41.24 de 13 de mayo de 1988, WHA43.10 de 16 de mayo de 1990, WHA45.35 de 14 de mayo de 1992 y WHA46.37 de 14 de mayo de 1993, la Recomendación General N° 15 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, y otras resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como por otros foros competentes,

Acogiendo complacida la Declaración Final de la Cumbre de París sobre el SIDA, de 1° de diciembre de 1994, en la que los participantes prometieron promover y proteger los derechos de las personas infectadas y afectadas por el VIH y el SIDA,

Acogiendo complacida también los progresos realizados en el establecimiento de un programa conjunto y copatrocinado de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA,

Recordando sus resoluciones 1992/56 de 3 de marzo de 1992, 1993/53 de 9 de marzo de 1993 y 1994/49 de 4 de marzo de 1994 relativas a la discriminación contra las personas infectadas con el VIH o con SIDA,

Reconociendo el importante papel que desempeñan la Organización Mundial de la Salud y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, y la importante contribución realizada por las organizaciones no gubernamentales

nacionales e internacionales, en particular por las organizaciones de personas infectadas con el VIH o con el SIDA, así como por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, para combatir la discriminación y defender los derechos de las personas infectadas con el VIH o enfermas del SIDA,

Toma nota con reconocimiento de la Declaración de Derechos y Humanidad y Carta sobre el VIH y el SIDA, transmitida a la Comisión de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones por la Misión Permanente de Gambia ante las Naciones Unidas (E/CN.4/1992/82),

Preocupada por el hecho de que al no disfrutar plenamente de sus derechos fundamentales, las personas que sufren una desventaja económica, social o legal son más vulnerables al riesgo de infección por el VIH,

Observando que, de conformidad con un informe presentado a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 33º período de sesiones (E/CN.6/1989/6/Add.1), las mujeres son especialmente vulnerables al riesgo de infección por el VIH y a las consecuencias económicas y sociales del SIDA a causa de su situación social, jurídica y económica desfavorecida, y preocupada por la creciente tasa de infección con el VIH entre las mujeres y las niñas,

Expresando su grave preocupación porque la persistente explotación de los niños, en particular la prostitución infantil, plantea el riesgo de transmisión del VIH,

Preocupada porque hay pruebas que indican que los grupos de la sociedad que son objeto de discriminación en el disfrute de sus derechos y libertades fundamentales, y que están en situación social de desventaja en lo que respecta al acceso a la educación, la sanidad y los servicios sociales, son como consecuencia de ello más vulnerables al riesgo de infección y a las consecuencias personales y sociales de la pandemia,

Alarmada por las leyes y políticas discriminatorias y por la aparición de nuevos tipos de prácticas discriminatorias, que deniegan a las personas infectadas con el VIH o con el SIDA, a sus familiares y allegados, así como a los grupos de alto riesgo, el disfrute de sus derechos y libertades fundamentales,

Preocupada porque el temor y la ignorancia en torno al SIDA están conduciendo a una estigmatización cada vez mayor de las personas infectadas con el VIH o enfermas del SIDA o a quienes se supone en peligro de ser infectadas, así como a mayores prejuicios contra ellas, lo que a veces provoca intimidación, hostigamiento o violencia contra esas personas, así como detenciones arbitrarias y deportaciones,

Teniendo presente que, como reconoció la Asamblea Mundial de la Salud en su resolución WHA45.35, desde el punto de vista de la salud pública, carecen de fundamento las medidas que limitan los derechos del individuo, en especial las medidas que imponen la detección obligatoria,

Destacando que la discriminación y la estigmatización son un obstáculo que entorpece las medidas para prevenir y combatir el VIH y el SIDA, y que las medidas de lucha contra la discriminación son parte integrante de una estrategia eficaz de sanidad,

Poniendo de relieve la obligación de los gobiernos de adoptar medidas para oponerse a la estigmatización y discriminación sociales contra las personas afectadas por el VIH y el SIDA, y su compromiso de fortalecer los mecanismos nacionales e internacionales que se ocupan de los derechos humanos y la ética en lo relacionado con el VIH y el SIDA,

Reconociendo que la transmisión del VIH puede prevenirse mediante una conducta informada y responsable, y destacando el deber y la obligación de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover, con espíritu de solidaridad humana y tolerancia, un entorno social que favorezca la prevención efectiva y la erradicación de las causas últimas de la pandemia del VIH y el SIDA,

Acogiendo favorablemente el informe del Secretario General sobre las medidas nacionales e internacionales adoptadas para proteger los derechos humanos y prevenir la discriminación en el contexto del VIH y el SIDA (E/CN.4/1995/45) y sus recomendaciones al respecto, pero observando con preocupación que no se dispone de suficiente información sobre las estrategias adecuadas para proteger los derechos humanos en lo relacionado con el VIH y el SIDA,

1. Reafirma que la discriminación sobre la base del VIH y el SIDA, real o presunta, está prohibida por las normas internacionales de derechos humanos y que la expresión "o cualquier otra condición social", que figura en las

disposiciones de los textos internacionales de derechos humanos sobre la no discriminación, debe interpretarse en el sentido de que abarca el estado de salud, incluso el VIH y el SIDA;

2. Exhorta a todos los Estados a que se aseguren, cuando sea necesario, de que sus leyes, políticas y prácticas, incluidas las introducidas en relación con el VIH o el SIDA, respetan las normas de derechos humanos, en particular el derecho a la vida privada y a la integridad de las personas infectadas por el VIH o con el SIDA, prohíben la discriminación relacionada con el VIH y el SIDA, y no tienen por efecto impedir que se realicen programas para prevenir el VIH y el SIDA y para atender a las personas infectadas por el VIH o con el SIDA;

3. Exhorta también a todos los Estados a que tomen todas las medidas necesarias, inclusive procedimientos de reparación apropiados y rápidos, y la introducción de leyes protectoras y de educación apropiada para combatir la discriminación, los prejuicios y el estigma, a fin de asegurar el pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas infectadas por el VIH o enfermas del SIDA, sus familias o allegados, así como de las personas a quienes se supone en peligro de ser infectadas, con especial atención a las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, y que tengan en cuenta esas inquietudes en sus actividades en el contexto del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia, 1995;

4. Exhorta asimismo a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos por promover la situación jurídica, económica y social de las mujeres, los niños y los grupos vulnerables, a fin de que sean menos vulnerables a la infección por el VIH y a las consecuencias socioeconómicas perjudiciales de la pandemia del SIDA;

5. Reconoce la necesidad de proteger a las mujeres y a las niñas de la violencia y las vejaciones sexuales, y pide al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, al Comité de los Derechos del Niño, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud que presten constantemente atención al peligro que la persistente explotación de los niños, en particular la prostitución infantil, representa para la transmisión del VIH;

6. Invita a los Estados a hacer participar a las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de base y las personas infectadas por el VIH o con el SIDA en la formulación y la aplicación de políticas públicas, en particular el apoyo de programas participativos de prevención, sanidad y apoyo social para las poblaciones vulnerables y marginalizadas;

7. Exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, en particular medidas apropiadas de educación e información, con objeto de facilitar conductas informadas y responsables;

8. Invita al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a otros órganos análogos a que presten plena atención a la supervisión del cumplimiento por los Estados Partes de las obligaciones que les imponen los instrumentos pertinentes de derechos humanos en lo que respecta a los derechos de las personas infectadas por el VIH o con el SIDA, sus familias y allegados, o de las personas a quienes se supone en peligro de ser infectadas;

9. Exhorta a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que mantenga en constante examen la cuestión de la discriminación relacionada con el SIDA en todos los temas pertinentes del programa, así como en la labor de los grupos de trabajo y relatores especiales pertinentes;

10. Exhorta a los órganos profesionales competentes a que reexaminen sus códigos deontológicos con miras a fortalecer el respeto de los derechos humanos y la dignidad humana en lo relacionado con el VIH y el SIDA, y pide a las autoridades competentes que organicen la formación a este respecto;

11. Pide a los copatrocinadores del programa conjunto y copatrocinado de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA que incorporen un elemento importante de derechos humanos en las estrategias y trabajos del futuro programa;

12. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que examine los métodos apropiados de mantener en constante examen la protección de los derechos humanos en el contexto de la pandemia del VIH y el SIDA, y que emprenda con el Centro de Derechos Humanos, en cooperación con el programa conjunto y copatrocinado de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA, las organizaciones no gubernamentales y otros agentes en esta esfera, la tarea de elaborar directrices sobre la promoción y protección del respeto de los

derechos humanos en lo relacionado con el VIH y el SIDA, y a este respecto que estudie la posibilidad de organizar una segunda consulta internacional de expertos en derechos humanos y el SIDA;

13. Pide al Secretario General que celebre consultas con los gobiernos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales con miras a mantener en examen la protección de los derechos humanos en el contexto de la pandemia del VIH y el SIDA y que prepare, para que lo examine la Comisión en su 52º período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos encaminados a formar un componente de derechos humanos en el programa conjunto y copatrocinado de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA, y sobre la situación de las directrices mencionadas en el párrafo 12.

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1995/45. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en particular el artículo 32, en que se declara que ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Reafirmando también la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en particular el párrafo 31 de la primera parte, que trata del tipo de medidas a que se refiere la presente resolución,

Destacando su resolución 1994/47 de 4 de marzo de 1994,

Gravemente preocupada porque la utilización de medidas coercitivas unilaterales influye desfavorablemente en las actividades sociohumanitarias de los países en desarrollo y porque recientemente en algunos casos se han intensificado esas medidas, obstaculizando la adquisición de bienes esenciales, lo que tiene un efecto negativo en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1994/47 de la Comisión (E/CN.4/1995/43),

1. Insta a la comunidad internacional a que rechace la utilización por algunos países de medidas coercitivas unilaterales, que están en franca contradicción con el derecho internacional, contra países en desarrollo con el fin de ejercer coacción, directa o indirectamente, sobre las decisiones soberanas de los países objeto de esas medidas;

2. Reafirma que la aplicación de tales medidas o su intensificación como medio de ejercer presión política, económica o social contra países en desarrollo, impide la plena realización de todos los derechos humanos por parte de la población objeto de esas medidas, en particular los niños, las mujeres y los ancianos;

3. Pide a todos los Estados que se abstengan de adoptar cualquier medida de coacción unilateral que esté en franca contradicción con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y que cree obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impida la plena realización de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, en especial la alimentación y la asistencia médica, la vivienda y los servicios sociales necesarios;

4. Rechaza el hecho de que algunos países, utilizando su posición dominante en la economía mundial, continúen intensificando la adopción contra países en desarrollo de medidas coercitivas unilaterales que están en franca contradicción con el derecho internacional, tales como restricciones comerciales, bloqueos, embargos, congelación de activos, con la finalidad de impedir que esos países ejerzan su derecho a determinar plenamente su sistema político, económico y social;

5. Reafirma el derecho de los pueblos a la libre determinación y a disponer de sus recursos y riquezas naturales sin presión extranjera y que en ningún caso se podrá privar a un pueblo de sus medios básicos de subsistencia;

6. Reafirma también que los bienes esenciales, en particular alimentos y medicinas, no deben utilizarse como instrumento de presión política;

7. Destaca que según el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo la adopción de medidas coercitivas unilaterales es uno de los obstáculos que se oponen a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

8. Considera que la adopción de medidas coercitivas unilaterales o su intensificación constituye una violación de los derechos humanos de los pueblos;

9. Pide al Secretario General que, en consulta con los gobiernos y los organismos especializados, así como con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones un informe sobre las medidas de coacción aplicadas unilateralmente contra países en desarrollo que obstaculizan la plena realización de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de la población a un nivel de vida mínimo y al desarrollo;

10. Decide examinar esta cuestión con carácter prioritario en su 52º período de sesiones.

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.

[Aprobada en votación nominal por 24 votos contra 17
y 12 abstenciones. Véase cap. XI.]

1995/46. Arreglos regionales para la promoción y protección
de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 32/127 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1977 y todas las resoluciones ulteriores de la Asamblea relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular la resolución 49/189 de 23 de diciembre de 1994,

Recordando su resolución 1993/51 de 9 de marzo de 1993, en la que pidió al Secretario General que presentara a la Comisión, en su 51º período de sesiones, un informe acerca de la situación de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos y que incluyera en él los resultados de las medidas adoptadas con arreglo a la resolución,

Recordando sus resoluciones sobre los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, incluida su resolución 1994/69 de 9 de marzo de 1994, la más reciente sobre la cuestión,

Reafirmando que los acuerdos regionales desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y deberían reforzar las normas universales de derechos humanos enunciadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y su protección,

Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reiteró la necesidad de que se estudiara la posibilidad de establecer, donde aún no existiesen, acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando asimismo que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que se proporcionaran más recursos para establecer o fortalecer acuerdos regionales de promoción y protección de los derechos humanos como parte de los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos,

Observando los progresos realizados hasta la fecha en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel regional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/1995/51),

1. Toma nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1995/51);
2. Acoge con beneplácito los esfuerzos del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por fortalecer la cooperación con todas las organizaciones regionales y entablar un diálogo con los Estados y las organizaciones no gubernamentales a fin de establecer o desarrollar dispositivos regionales de derechos humanos;

3. Acoge asimismo con beneplácito la participación del Alto Comisionado en la reunión tripartita del Consejo de Europa, la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y los programas de las Naciones Unidas con base en Ginebra, celebrada el 1º de septiembre de 1994;

4. Acoge con beneplácito, además, la continua cooperación y asistencia del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas en la tarea de afianzar aún más los actuales acuerdos y mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos;

5. Celebra a ese respecto la estrecha cooperación del Centro de Derechos Humanos en la organización de cursos de capacitación o cursos prácticos regionales y subregionales sobre derechos humanos, con el propósito de que en las regiones se comprendan mejor las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos y de mejorar los procedimientos;

6. Apoya los esfuerzos desplegados por el Centro de Derechos Humanos por intensificar la cooperación entre las Naciones Unidas y las instituciones regionales y nacionales, sobre todo por lo que respecta a los servicios de asesoramiento y asistencia técnica, la información pública y la educación en materia de derechos humanos;

7. Destaca la importancia del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos del Centro, y reitera su llamamiento a todos los gobiernos para que consideren la posibilidad de aprovechar los medios que ofrecen las Naciones Unidas, en virtud de ese programa, con el fin de organizar cursos de información o capacitación en el plano nacional para los funcionarios gubernamentales, acerca de la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia adquirida por los órganos internacionales competentes;

8. Pide al Secretario General que, con arreglo a lo previsto en el plan de mediano plazo para el período 1992-1997, siga fortaleciendo los intercambios entre las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de los derechos humanos;

9. Invita a los Estados de las zonas en que todavía no hay arreglos regionales de derechos humanos a que consideren la posibilidad de concertarlos con miras a establecer en sus respectivas regiones mecanismos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

10. Invita a los órganos creados en virtud de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos a que estudien los medios de aumentar el intercambio de información y la cooperación con los mecanismos regionales de derechos humanos;

11. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 53º período de sesiones, un informe acerca de la situación de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, que formule propuestas y recomendaciones concretas sobre los medios adecuados para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y los arreglos regionales en la esfera de los derechos humanos y que incluya los resultados de las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución;

12. Decide seguir estudiando este asunto en su 53º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1995/47. Decenio para la educación sobre derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como las del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reflejan los objetivos del mencionado artículo,

Convencida de que la educación sobre derechos humanos, dentro y fuera de la escuela, no debe circunscribirse al suministro de información, sino que debe constituir un proceso integral y que se prolongue toda la vida mediante el cual las personas de todos los niveles de desarrollo y de todos los estratos de la sociedad aprendan a respetar la dignidad del prójimo, así como los medios y mecanismos de velar por ese respeto en todas las sociedades,

Convencida también de que la educación sobre derechos humanos contribuye a promover un concepto de desarrollo compatible con la dignidad de mujeres y hombres de todas las edades y que tiene en cuenta a los diferentes sectores de la sociedad, como los niños, los indígenas, las minorías y los impedidos,

Observando que la educación sobre derechos humanos es uno de los seis elementos principales de la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993 (A/CONF.157/23),

Teniendo presente el informe del Secretario General relativo a la educación sobre derechos humanos, presentado a la Asamblea General de conformidad con la petición contenida en la resolución 48/127 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1993 (A/49/261 y Add.1),

Considerando la resolución 49/184 de la Asamblea General, aprobada el 23 de diciembre de 1994, por la que la Asamblea proclamó el período de diez años que comienza el 1º de enero de 1995 Decenio de las Naciones Unidas para la educación sobre derechos humanos y acogió con satisfacción el Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación sobre Derechos Humanos, 1995-2005, que figura en el informe del Secretario General,

Estimando que la educación sobre derechos humanos es un elemento clave para ayudar a todas las mujeres, hombres y niños a realizar todo su potencial humano y hacerlos conscientes de todos sus derechos humanos,

Estimando también que la educación sobre derechos humanos constituye un importante vehículo para la eliminación de la discriminación por motivos de sexo y para garantizar la igualdad de oportunidades mediante la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer,

Recordando que es función del Alto Comisionado para los Derechos Humanos coordinar los programas pertinentes de educación e información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y también coordinar la aplicación del Plan de Acción,

Tomando nota del informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el que afirmaba que la educación sobre derechos humanos era indispensable para fomentar relaciones intercomunitarias armoniosas, la tolerancia mutua y la comprensión y, por último, la paz (A/49/36, párr. 94),

Insta a todos los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, los educadores y los medios de información, contribuyan a la ejecución del Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación sobre derechos humanos, 1995-2005, y en particular a que estudien la posibilidad, de conformidad con las condiciones nacionales, de establecer un centro nacional de coordinación para la educación sobre derechos humanos, elaborar y ejecutar un plan nacional orientado a la acción para la educación sobre derechos humanos y crear un centro nacional de recursos y capacitación para la educación sobre derechos humanos, según se prevé en el Plan de Acción;

Invita a los gobiernos a que transmitan al Alto Comisionado para los Derechos Humanos sus observaciones con miras a complementar el Plan de Acción y pide al Alto Comisionado que presente a la Comisión, en su 52º período de sesiones, sus propuestas para complementar el Plan de Acción, teniendo en cuenta las opiniones presentadas por los gobiernos;

3. Pide al Alto Comisionado que coordine la ejecución del Plan de Acción y que realice las demás tareas que en él se enumeran;

4. Pide también al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, con la asistencia del Centro de Derechos Humanos y en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, lleve a cabo el estudio relativo a la educación sobre derechos humanos y prepare el informe preliminar previsto en el Plan de Acción a la mayor brevedad posible y convoque, en el momento adecuado, la conferencia internacional de planificación para el Decenio;

5. Pide al Centro de Derechos Humanos que, en cooperación con los Estados Miembros, los órganos encargados de supervisar la aplicación de los tratados de derechos humanos, otros órganos competentes y las organizaciones no gubernamentales competentes, apoye las medidas que tome el Alto Comisionado para los Derechos Humanos para la ejecución del Plan de Acción;

6. Pide al Secretario General que estudie la posibilidad de establecer, en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, un fondo voluntario que se utilizará para la ejecución del Plan de Acción del Decenio para la educación sobre derechos humanos, haciendo especial hincapié en el apoyo a las actividades de organizaciones no gubernamentales relativas a la educación sobre derechos humanos;

7. Pide a los órganos que se ocupan de vigilar la observancia de los derechos humanos que presten especial atención al cumplimiento por los Estados Miembros de su obligación internacional de promover la educación sobre los derechos humanos;

8. Invita a todos los organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a la Organización Internacional del Trabajo, y a los programas de Naciones Unidas, especialmente al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que contribuyan, en sus respectivos ámbitos de competencia, a la realización del Decenio para la Educación sobre Derechos Humanos;

9. Insta a las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, en particular a las interesadas en las cuestiones relativas a la mujer, el trabajo, el desarrollo y el medio ambiente, así como a todos los demás grupos dedicados a la justicia social, los defensores de los derechos humanos, los educadores, las organizaciones religiosas y los medios de información, a que amplíen su participación en la educación sobre derechos humanos dentro y fuera de la escuela y cooperen con el Centro de Derechos Humanos en la ejecución del Plan de Acción;

10. Decide examinar la cuestión de la educación sobre derechos humanos como parte del tema 11 de su programa, a partir de su 52º período de sesiones.

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1995/48. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Asamblea General, en sus resoluciones 41/153 de 4 de diciembre de 1986, 43/140 de 8 de diciembre de 1988 y 45/168 de 18 de diciembre de 1990, afirmó el valor de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Recordando también sus propias resoluciones 1988/73 de 10 de marzo de 1988, 1989/50 de 7 de marzo de 1989, 1990/71 de 7 de marzo de 1990, 1991/28 de 5 de marzo de 1991, 1992/40 de 28 de febrero de 1992, 1993/57 de 9 de marzo de 1993 y 1994/48 de 4 de marzo de 1994,

Recordando asimismo que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos subrayó, en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), que los arreglos regionales desempeñaban un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos,

Tomando nota de la resolución 45/2 aprobada por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico el 5 de abril de 1989,

Teniendo presente que se han establecido en otras regiones arreglos intergubernamentales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción el Coloquio sobre Derechos Humanos celebrado en Manila los días 16 y 17 de enero de 1994, el primero de una serie de seminarios que organizará el Instituto de Estudios Estratégicos e Internacionales de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental con objeto, en particular, de facilitar el proceso de establecer un organismo subregional de derechos humanos para la promoción y protección de los derechos humanos en los países de la ANASO, de conformidad con la decisión de la Asociación de considerar la posibilidad de crear un mecanismo adecuado de derechos humanos,

Reconociendo la valiosa contribución que pueden aportar las instituciones nacionales independientes en la esfera de los derechos humanos en relación con el concepto de arreglos regionales,

Reconociendo asimismo que las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de los derechos humanos tienen un valioso papel que desempeñar a este respecto,

Recordando la contribución aportada por el tercer Seminario Regional para Asia y el Pacífico sobre cuestiones de derechos humanos, celebrado en Seúl del 18 al 20 de julio de 1994, en particular las observaciones finales de su Presidente,

Recordando asimismo que los logros del Seminario de Seúl de 1994 se basaron en el consenso alcanzado en el Seminario de Yakarta de 1993,

1. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General (E/CN.4/1995/44) y los avances logrados en la aplicación de la resolución 1994/48 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994;
2. Alienta a todos los Estados miembros de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, a los miembros asociados y a otras partes a que hagan pleno uso del centro depositario de dicha Comisión, y pide al Secretario General que siga asegurando el envío ininterrumpido de documentación sobre derechos humanos a la biblioteca de esa organización;
3. Acoge con satisfacción los seminarios regionales sobre diversas cuestiones de derechos humanos que se han celebrado en la región de Asia y el Pacífico, a saber el primer Seminario Regional para Asia y el Pacífico sobre cuestiones de derechos humanos celebrado en Manila del 7 al 11 de mayo de 1990, el segundo Seminario celebrado en Yakarta del 26 al 28 de enero de 1993 y el tercer Seminario celebrado en Seúl del 18 al 20 de julio de 1994, que se centraron en particular en las instituciones nacionales y los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos;
4. Acoge asimismo con satisfacción el establecimiento de comisiones nacionales para la defensa de los derechos humanos por los Gobiernos de la India e Indonesia;
5. Acoge además con satisfacción las decisiones relativas a los preparativos que realizan los Gobiernos de Nepal, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, Sri Lanka y Tailandia con miras a establecer instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos;
6. Hace suyas las conclusiones sustantivas del tercer Seminario Regional para Asia y el Pacífico sobre cuestiones de derechos humanos contenidas en las observaciones finales del Presidente en el sentido de que estos seminarios deberían organizarse periódicamente, como ha propuesto el Gobierno de la República de Corea y, de ser posible, anualmente con el fin de

facilitar el intercambio de ideas e información con respecto a cuestiones de interés común en materia de derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico;

7. Pide al Secretario General que facilite la realización de esta actividad con cargo al presupuesto ordinario para servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

8. Toma nota de que los países de Asia y el Pacífico han desarrollado una serie de modelos de instituciones nacionales de conformidad con sus propias condiciones nacionales;

9. Hace un llamamiento a todos los gobiernos de la región de Asia y el Pacífico para que consideren la posibilidad de utilizar las oportunidades que ofrecen las Naciones Unidas para organizar, en el marco del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica para la promoción y protección de los derechos humanos, cursos de información o capacitación a nivel nacional o regional, para los funcionarios gubernamentales interesados sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los órganos internacionales pertinentes;

10. Pide al Secretario General que preste la debida atención a los países de la región de Asia y el Pacífico asignando más recursos con cargo a los fondos disponibles de las Naciones Unidas a fin de que los países de la región puedan beneficiarse de todas las actividades en el marco del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

11. Pide al Centro de Derechos Humanos que facilite información concreta sobre los programas disponibles en el marco del Fondo de Contribuciones Voluntarias para cooperación técnica en materia de derechos humanos, a fin de facilitar el acceso a estos programas y su utilización más amplia por parte de todos los países de la región de Asia y el Pacífico;

12. Alienta a los Estados de la región de Asia y el Pacífico a que soliciten asistencia para fines tales como talleres regionales y subregionales, seminarios e intercambios de información destinados a fortalecer la cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos;

13. Alienta además a todos los Estados de la región de Asia y el Pacífico a que consideren la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas, o de adherirse a ellos, a fin de lograr la aceptación universal de tales instrumentos;

14. Alienta además a todos los Estados y organizaciones regionales y subregionales de la región de Asia y el Pacífico a que elaboren programas para la educación en materia de derechos humanos en esa región;

15. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 52º período de sesiones otro informe que incluya información sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

16. Decide seguir examinando la cuestión en su 52º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1995/49. Desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento del público en la esfera de los derechos humanos son esenciales para hacer efectivos los propósitos y principios de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta, y que para lograr el respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales es indispensable contar con programas de enseñanza, educación e información cuidadosamente elaborados,

Recordando anteriores resoluciones de la Asamblea General y sus propias resoluciones sobre este tema,

Reconociendo las importantes repercusiones de las iniciativas de las Naciones Unidas en materia de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota de la valiosa función que pueden desempeñar en esta esfera las organizaciones no gubernamentales,

Estimando que la Campaña de Información Pública sobre los Derechos Humanos es un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a lograr la ulterior promoción y protección de los derechos humanos, y recordando la importancia atribuida por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos al fortalecimiento de la Campaña Mundial,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre el desarrollo de actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, en particular la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos (E/CN.4/1995/46 y Add.1);

2. Aprecia las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública y el Centro de Derechos Humanos para ampliar la producción y difusión eficaz de los documentos de información sobre derechos humanos en los idiomas regionales y locales, en cooperación con las organizaciones regionales, nacionales y locales, así como con los gobiernos, en particular como componente de los proyectos de asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos, y alienta al Secretario General a que vele por que se dé la más amplia difusión posible a la Declaración y Programa de Acción de Viena y a la información acerca de sus actividades de seguimiento;

3. Insta al Centro de Derechos Humanos a que, en cooperación con el Departamento de Información Pública, complete la revisión a fondo del programa de información y publicaciones sobre derechos humanos, incluida la elaboración de una nueva estrategia de información, y haga una evaluación de la eficacia de este programa, y a que presente un informe minucioso sobre el asunto a la Comisión en su 53º período de sesiones para que lo examine;

4. Alienta al Centro a que siga preparando cursos y material de capacitación, incluso manuales de capacitación dirigidos específicamente a profesionales, según se indica en el informe del Secretario General;

5. Toma nota de los esfuerzos del Departamento de Información Pública en lo referente a información accesible por computadora sobre todos los aspectos de los derechos humanos y de los del Centro de Derechos Humanos por crear una base de datos para la promoción de todos los aspectos de los derechos humanos;

6. Insta al Departamento de Información Pública a que, en cooperación con el Centro de Derechos Humanos, utilice en forma más intensa y eficaz los centros de información de las Naciones Unidas con objeto de difundir oportunamente, en sus zonas designadas de actividad, información básica y documentación de referencia sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los informes de los Estados Partes a los órganos creados en virtud de tratados, y a tal efecto, que garantice que los centros de información de las Naciones Unidas estén provistos de las cantidades adecuadas de esos documentos, tanto en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas como en los idiomas nacionales pertinentes;

7. Insta al Departamento de Información Pública a que aproveche plenamente los recursos de que se dispone para este fin para producir material con información fáctica sobre todos los aspectos de los derechos humanos en todas las regiones;

8. Pide al Secretario General que aproveche tanto como sea posible la colaboración de las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de la Campaña Mundial de Información Pública, incluida la difusión de documentos de derechos humanos;

9. Alienta a todos los Estados Miembros a que hagan esfuerzos especiales por dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y por facilitar y fomentar tal publicidad, a que den prioridad a la difusión, en sus respectivos idiomas nacionales y locales, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales, y a que faciliten información y enseñanza sobre los medios prácticos de ejercer los derechos y las libertades enunciados en esos instrumentos;

10. Apoya la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos contenida en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) de que los Estados Miembros elaboren programas y estrategias específicos para aumentar al máximo el nivel de educación y difusión de información pública en materia de derechos humanos, teniendo particularmente en cuenta los derechos humanos de la mujer, y alienta a los Estados Miembros a que, al elaborar los planes nacionales de acción para la promoción y protección de los derechos humanos, incluyan programas amplios de educación e información pública sobre derechos humanos;

11. Exhorta al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que coordine y armonice las estrategias de información sobre derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas;

12. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que vele por que haya una estrecha cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública en la aplicación de los objetivos de la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos, así como coordinación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en lo relativo a la educación en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha proclamado el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos;

13. Pide al Secretario General que estudie la posibilidad de asignar recursos adecuados con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Centro pueda ejecutar plenamente su programa de publicaciones, como parte de sus esfuerzos por fortalecer el Centro de Derechos Humanos, aplicar la Declaración y Programa de Acción de Viena y apoyar al Alto Comisionado para los Derechos Humanos en sus funciones de coordinación;

14. Pide también al Secretario General que presente a la Comisión en su 53º período de sesiones un informe sobre las actividades de información pública, con especial referencia a las actividades de la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos, en particular información sobre los gastos efectuados en el bienio 1994-1995 y los previstos para actividades futuras y otras cuestiones planteadas en la presente resolución;

15. Decide seguir examinando la cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1995/50. Instituciones nacionales de promoción
y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y sus propias resoluciones pertinentes relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular la resolución 48/134 de la Asamblea de 20 de diciembre de 1993 y la resolución 1994/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994,

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que debe darse prioridad a la preparación de disposiciones adecuadas para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Convencida del importante papel que desempeñan las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la sensibilización y el fortalecimiento de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas han desempeñado y deben seguir desempeñando una función importante prestando ayuda para el desarrollo de instituciones nacionales,

Recordando que, en su resolución 48/134, la Asamblea General acogió con satisfacción los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales que figuran como anexo a dicha resolución,

Acogiendo con agrado el creciente interés mostrado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas, que se manifestó durante las reuniones regionales preparatorias de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y en la propia Conferencia, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, así como en las diversas reuniones internacionales de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos celebradas desde 1991,

Acogiendo con agrado asimismo la decisión, anunciada recientemente por varios Estados de crear o estudiar la posibilidad de establecer instituciones nacionales independientes de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Observando en particular que la Conferencia Mundial instó a los gobiernos a que reforzaran las instituciones nacionales que desempeñan una función en la promoción y salvaguardia de los derechos humanos,

Recordando que, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, los representantes de las instituciones nacionales que asistieron a los debates de la Conferencia desempeñaron una función positiva y constructiva como observadores,

Observando con satisfacción la participación constructiva de representantes de varias instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en seminarios y reuniones técnicas internacionales organizados o patrocinados por las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, así como en otras actividades de las Naciones Unidas,

1. Reafirma la importancia de desarrollar instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas para la protección de los derechos humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales que figuran como anexo a la resolución 48/134 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993;

2. Alienta a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia, incluso por parte de las instituciones nacionales, acerca del establecimiento y funcionamiento de esas instituciones;

3. Alienta además a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, o a que las fortalezcan si ya existen según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena y, cuando proceda, a que incorporen esos elementos en los planes nacionales de desarrollo o en la preparación de planes nacionales de acción;

4. Destaca a ese respecto la necesidad de difundir del modo más amplio posible los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales que figuran como anexo a la resolución 48/134 de la Asamblea General, y pide al Secretario General que lleve a cabo esa tarea;

5. Afirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales, cuando existen, como organismos apropiados para la difusión de documentación sobre derechos humanos y otras actividades de información pública bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

6. Acoge con agrado la propuesta de convocar el tercer Encuentro Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en Manila del 18 al 21 de abril de 1995;

7. Pide al Secretario General que dé alta prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para el establecimiento y fortalecimiento de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

8. Toma nota de la función que cumple el Comité Coordinador creado por las instituciones nacionales en el Segundo Encuentro Internacional de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos celebrado en Túnez del 13 al 17 de diciembre de 1993, en estrecha cooperación con el Centro de Derechos Humanos, ayudando a los gobiernos e instituciones, cuando lo solicitan, a aplicar las resoluciones y recomendaciones pertinentes relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales, y celebrando reuniones bajo los auspicios del Centro de Derechos Humanos y en cooperación con el Centro;

9. Pide al Secretario General que tome medidas para que las instituciones nacionales sean informadas efectivamente, incluso por cauces diplomáticos, de las actividades del Centro de Derechos Humanos en que participen instituciones nacionales;

10. Pide al Centro de Derechos Humanos que, con la ayuda de las instituciones nacionales y de su Comité Coordinador, preste asistencia técnica a los Estados que deseen establecer o fortalecer sus instituciones nacionales y que organice programas de capacitación para las instituciones nacionales que lo soliciten, e invita a los gobiernos a que hagan

aportaciones adicionales con ese objeto al Fondo de contribuciones voluntarias para la cooperación técnica en materia de derechos humanos;

11. Toma nota del informe del Secretario General acerca de las posibles formas de participación de las instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas relativas a los derechos humanos (E/CN.4/1995/48);

12. Toma nota de la importancia de encontrar una forma adecuada de participación de las instituciones nacionales en las reuniones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a los derechos humanos;

13. Pide al Secretario General que invite a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que le comuniquen su opinión respecto de las posibles formas de participación de las instituciones nacionales en las reuniones de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, e invita al Secretario General a que incluya esta información en su informe a la Comisión en su 52º período de sesiones;

14. Reconoce el importante y constructivo papel que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales, en cooperación con las instituciones nacionales, para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos;

15. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 52º período de sesiones de la aplicación de la presente resolución;

16. Decide seguir examinando esta cuestión en su 52º período de sesiones.

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1995/51. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reiterando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso bajo circunstancias excepcionales,

Recordando su resolución 1994/58 de 4 de marzo de 1994,

Tomando en cuenta la resolución 1994/23 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 25 de agosto de 1994,

Habiendo examinado los informes del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/1995/34), del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1995/36) y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1995/61 y Add.1),

Habiendo examinado también el informe de la experta independiente, Sra. Mónica Pinto (E/CN.4/1995/15), y analizado sus conclusiones y recomendaciones,

Tomando en cuenta que la persistencia del enfrentamiento armado interno es un factor que afecta la situación de los derechos humanos en Guatemala,

Tomando nota de las reformas legales e institucionales emprendidas por el Gobierno, encaminadas a combatir la impunidad y a garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas en Guatemala,

Preocupada, sin embargo, por el hecho de que, a pesar de dichas reformas, persisten graves violaciones de los derechos humanos en Guatemala, atribuidas principalmente a miembros de las fuerzas armadas y de seguridad y a los llamados comités voluntarios de autodefensa civil,

Preocupada también por el hecho de que persisten situaciones de impunidad y que en casos de violaciones de los derechos humanos no se han registrado suficientes avances en las investigaciones ni en los procesos judiciales,

Lamentando las violaciones de derechos humanos y la marginación y discriminación secular que han padecido las poblaciones indígenas de Guatemala,

Considerando que la situación económica y social continúa teniendo serias consecuencias para la gran mayoría de la población, particularmente para las poblaciones indígenas y para los sectores más vulnerables de la sociedad guatemalteca, como son los desplazados, los ancianos, las mujeres y los niños,

Tomando nota del establecimiento del Fondo Nacional Indígena Guatemalteco, con el objetivo de apoyar y fortalecer el proceso de desarrollo humano de las poblaciones indígenas,

Tomando nota con satisfacción del Acuerdo Marco para la reanudación de las negociaciones de paz entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, firmado en Ciudad de México, el 10 de enero de 1994, y de los otros acuerdos alcanzados dentro del proceso de negociaciones de paz, en particular el Acuerdo global sobre derechos humanos firmado en Ciudad de México el 29 de marzo de 1994, el Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado, firmado en Oslo el 17 de junio de 1994, y el Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca, firmado en Oslo el 23 de junio de 1994,

Reconociendo la importancia del establecimiento el 21 de noviembre de 1994 de la Misión de las Naciones Unidas de verificación de la situación de los derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala (MINUGUA), de conformidad con la resolución 48/267 de la Asamblea General de 19 de septiembre de 1994,

Tomando nota de la instalación de la Comisión técnica prevista en el Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado y en la que participan representantes de los grupos afectados, y del reasentamiento de algunos grupos de desplazados internos que ya se ha realizado,

Tomando nota asimismo de la continuación del proceso de retorno voluntario de refugiados iniciado en 1993,

Preocupada por la suspensión de las negociaciones de paz entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, que ha impulsado al Secretario General de las Naciones Unidas a exhortar a la reanudación del proceso y a un pronto cese del fuego, presentando propuestas con tal objetivo,

Expresando la esperanza de que la voluntad manifestada por el Gobierno y por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca conduzca a la reactivación del proceso, a la firma de acuerdos en todos los temas pendientes, a una pronta finalización del enfrentamiento armado interno y al establecimiento de la paz firme y duradera,

Reconociendo la importancia del papel que desempeña el representante del Secretario General como moderador de dichas negociaciones, de la participación del Grupo de Países Amigos integrado por Colombia, España, Estados Unidos de América, México, Noruega y Venezuela, así como de los valiosos aportes de la Asamblea de la Sociedad Civil, en los términos establecidos en el Acuerdo Marco,

Considerando que es necesario que la comunidad internacional continúe examinando la situación de los derechos humanos en Guatemala y prestando servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, así como asistencia técnica y financiera, con el fin de promover el respeto irrestricto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de apoyar los esfuerzos del Gobierno y del pueblo de Guatemala a tal fin,

1. Toma nota con agradecimiento del informe de la experta independiente y de sus conclusiones y recomendaciones (E/CN.4/1995/15);
2. Expresa su gratitud al Gobierno de Guatemala por las facilidades y la cooperación que ha proporcionado a la experta independiente en el cumplimiento de su mandato;
3. Reconoce los esfuerzos emprendidos por el Gobierno de Guatemala y le alienta a aplicar las medidas urgentes necesarias para consolidar las instituciones democráticas y promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, tomando en cuenta las recomendaciones de la experta independiente y los aportes de la MINUGUA;
4. Lamenta que no obstante estos esfuerzos, persisten graves violaciones de los derechos humanos, particularmente del derecho a la vida, y amenazas e intimidaciones contra la integridad física de los individuos;
5. Insta a ambas partes a que respeten las normas aplicables del derecho internacional humanitario en el enfrentamiento armado interno, y a que desistan de cualesquiera actividades que pongan en riesgo los derechos de la gran mayoría de guatemaltecos que no están involucrados en dicho enfrentamiento y que afecten a la población civil en su seguridad física y la de sus bienes;
6. Exhorta al Gobierno de Guatemala a que continúe adoptando y aplicando las medidas legales y políticas necesarias para consolidar la independencia del poder judicial y el respeto a sus decisiones;

7. Exhorta también al Gobierno de Guatemala a que intensifique las investigaciones que permitan identificar y someter a la acción judicial a todos los responsables de violaciones de los derechos humanos, a que proporcione compensaciones dentro de un marco legal a las víctimas de tales violaciones, a que garantice que el sistema judicial pueda actuar con la debida protección para jueces, investigadores, testigos y familiares de las víctimas, y a que facilite las actividades de las organizaciones que se encargan de la promoción y protección de los derechos humanos, tanto oficiales como no gubernamentales;

8. Exhorta también al Gobierno de Guatemala a que, en el marco de su política general de derechos humanos, continúe aplicando las recomendaciones de la experta independiente, en particular las relativas a un sistema policial dependiente de la autoridad civil y, de conformidad con los criterios establecidos en las negociaciones de paz, a la abolición del sistema de comités voluntarios de autodefensa civil;

9. Toma nota con satisfacción de la decisión del Gobierno de Guatemala de suspender el reclutamiento militar forzoso en tanto el Congreso de la República apruebe a la brevedad posible la ley que regule la prestación del servicio militar y elimine definitivamente las prácticas arbitrarias de reclutamiento;

10. Hace un nuevo llamamiento al Gobierno de Guatemala para que asegure que todas las autoridades, incluidas las fuerzas armadas y de seguridad, respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo guatemalteco; y acoge con satisfacción la inclusión en los planes de estudio y formación del personal de las fuerzas armadas y de seguridad de las deposiciones constitucionales y los compromisos internacionales contraídos por el Gobierno de Guatemala en materia de derechos humanos;

11. Toma nota de las reformas legales e institucionales que el Gobierno de Guatemala ha puesto en marcha en el sistema de administración de justicia para poner fin a la violencia y a la impunidad, incluyendo la entrada en vigor del nuevo Código Procesal Penal, y le alienta a que preste particular atención a las normas jurídicas que garanticen los derechos y libertades a las poblaciones indígenas y de los sectores más vulnerables de la sociedad;

12. Expresa su convicción de que la preeminencia del poder civil en el proceso decisorio nacional es condición indispensable para la consolidación del Estado de derecho y la plena vigencia de los derechos humanos e invita al Gobierno a tener en cuenta las recomendaciones de la experta independiente a este fin;

13. Reconoce la labor positiva en la defensa de los derechos humanos del Procurador de los Derechos Humanos y exhorta al Gobierno a proporcionarle apoyo y a garantizar las condiciones para el fortalecimiento de sus actividades, entre otras cosas, a través de la adopción de medidas legislativas que le permitan coadyuvar efectivamente en juicios relacionados con violaciones de derechos humanos;

14. Alienta al Gobierno de Guatemala a prestar las facilidades requeridas y a adoptar las medidas necesarias para que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH) sea el órgano central encargado de coordinar los esfuerzos del Gobierno para cumplir con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos;

15. Exhorta al Gobierno de Guatemala a que adopte acciones concretas contra la extrema pobreza que permitan a la población tener acceso a mejores niveles de vida, dando prioridad a los programas de desarrollo económico y social; y a que fortalezca las políticas y programas relativos a las poblaciones indígenas de Guatemala, tomando en cuenta sus propuestas y aspiraciones, así como las recomendaciones de la experta independiente sobre el particular;

16. Toma nota de la continuación del proceso de retorno de refugiados e insta a las autoridades competentes para que garanticen que este proceso continúe con plena consideración del bienestar y la dignidad de todas las personas afectadas, brindando las facilidades necesarias para su pronto reasentamiento, e insta a las partes interesadas a que cumplan estrictamente los acuerdos alcanzados sobre el particular a partir de octubre de 1992;

17. Insta al Gobierno de Guatemala a que continúe prestando asistencia a la población civil desplazada por el enfrentamiento armado interno y a que facilite su reasentamiento, con base en las recomendaciones de la Comisión Técnica prevista en el Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado;

18. Invita al Gobierno de Guatemala a que considere la ratificación a la brevedad posible de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los cuales aún no es parte, particularmente el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes;

19. Expresa su satisfacción por la firma del Acuerdo global sobre derechos humanos de 29 de marzo de 1994 y por el establecimiento de la Misión de verificación de la situación de los derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala;

20. Insta a las partes a que cumplan plenamente con el Acuerdo global sobre derechos humanos y expresa su confianza en que el establecimiento de la Misión de Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA) contribuirá al mejoramiento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todos los guatemaltecos;

21. Encomia la labor de moderador del representante del Secretario General, los esfuerzos del Grupo de Países Amigos en favor del proceso de paz en Guatemala y los valiosos aportes de la Asamblea de la Sociedad Civil;

22. Insta al Gobierno de Guatemala y a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a que reanuden a la brevedad posible las negociaciones, incluida la elaboración de un nuevo calendario, a fin de alcanzar acuerdos en todos los puntos pendientes del temario con los correspondientes mecanismos de verificación;

23. Expresa la esperanza de que las negociaciones entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca conduzcan, de conformidad con el nuevo calendario, a un pronto cese del fuego y a la firma de un acuerdo de paz firme y duradera en la fecha más temprana posible en 1995;

24. Pide al Secretario General que continúe proporcionando servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos al Gobierno de Guatemala y que desarrolle programas específicos teniendo en cuenta a las organizaciones no gubernamentales;

25. Solicita también al Secretario General que prorrogue el mandato de la experta independiente para que, tomando en cuenta las labores de la MINUGUA, continúe el examen de la situación de los derechos humanos en Guatemala y preste asistencia al Gobierno en materia de derechos humanos,

debiendo presentar un informe a la Comisión en su 52º período de sesiones, que contenga una evaluación de las medidas adoptadas por el Gobierno, de acuerdo con las recomendaciones que le han sido formuladas;

26. Decide examinar la cuestión en su 52º período de sesiones bajo el tema pertinente de su programa a la luz del informe de la experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala.

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1995/52. Situación de los derechos humanos en el Togo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando que, en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros de la Organización están obligados a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cooperar con ese fin,

Teniendo presente que el Togo es parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos,

Recordando su resolución 1994/78, de 9 de marzo de 1994, sobre la situación de los derechos humanos en el Togo,

Celebrando los esfuerzos realizados con miras a la democratización, en particular la adopción de la Constitución de 14 de octubre de 1992, en la que se da elevada prioridad a los derechos humanos, a la creación de una comisión nacional independiente de derechos humanos y de un ministerio de derechos humanos,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/1995/34 y Add.1), el informe del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1995/61 y Add.1) y el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Arbitrarias (E/CN.4/1995/36),

1. Toma nota con interés del informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Togo (E/CN.4/1995/16);
2. Celebra que el Togo haya iniciado la vía del cambio político democrático e insta a todos los togoleses a que respeten los resultados de las elecciones parlamentarias celebradas en febrero de 1994 y garanticen el funcionamiento eficaz del Parlamento elegido democráticamente;
3. Celebra asimismo los progresos realizados en materia de derechos humanos y en la reconciliación nacional, sobre todo la Ley de Amnistía de diciembre de 1994 que ha permitido liberar a diversos presos políticos;
4. Exhorta a las autoridades togolesas a que sigan mejorando la situación de los derechos humanos;
5. Pide a las autoridades togolesas que cumplan plenamente las obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Togo es Parte;
6. Alienta a las autoridades togolesas a que faciliten la participación de los órganos de la sociedad en el proceso de democratización, con inclusión de las instituciones nacionales que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos;
7. Celebra el próximo envío al Togo, a petición del Gobierno de ese país, de una misión de evaluación del Centro de Derechos Humanos, que deberá definir un programa adecuado de asistencia técnica para reforzar las estructuras de promoción y protección de los derechos humanos en el Togo, en el marco de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro;
8. Alienta vivamente al Gobierno del Togo a que siga cooperando con el Centro de Derechos Humanos por medio del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro;
9. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 52º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución con miras a dar por terminado el examen de la cuestión como parte del tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1995/53. Servicios de asesoramiento y Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 926 (X) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1955, en virtud de la cual la Asamblea estableció el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, y la decisión 1987/147 del Consejo Económico y Social de 29 de mayo de 1987, de conformidad con la cual el Secretario General estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, así como la última resolución de la Comisión de Derechos Humanos sobre esta cuestión, la resolución 1994/69, de 9 de marzo de 1994,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos propuso un programa ampliado de servicios de asesoramiento que pusiera de relieve tanto las esferas tradicionales de asistencia técnica en materia de derechos humanos como las nuevas esferas de asistencia técnica a disposición de los gobiernos, según se resume en el informe del Secretario General (E/CN.4/1995/69 y Add.1),

Consciente de las responsabilidades del Alto Comisionado para los Derechos Humanos según se exponen en la resolución 48/141 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, en particular la función de proporcionar, por intermedio del Centro de Derechos Humanos y otras instituciones apropiadas, servicios de asesoramiento y asistencia técnica, a petición del Estado interesado y, cuando proceda, de las organizaciones regionales de derechos humanos, con miras a apoyar medidas y programas en la esfera de los derechos humanos, y de coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Alentando a todos los Estados que precisan asistencia en la esfera de los derechos humanos a que consideren la posibilidad de utilizar los servicios de asesoramiento y cooperación técnica que ofrecen, a nivel bilateral, regional o internacional, el Centro de Derechos Humanos y otros órganos pertinentes que actúan en la esfera de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas o las instituciones nacionales u organizaciones no gubernamentales, a fin de lograr el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito las actividades emprendidas por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en cumplimiento de su mandato, con el fin de prestar servicios de asesoramiento a los países que lo soliciten, señaladas en su informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1995/98),

Destacando la importancia de desarrollar la asistencia en materia de derechos humanos, en particular mediante el envío de funcionarios de derechos humanos sobre el terreno a los países en fase de transición o reconstrucción a raíz de situaciones de conflicto armado o disturbios internos, con el consentimiento de los gobiernos interesados,

Convencida de la necesidad de que el Secretario General y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos intensifiquen los esfuerzos por coordinar los servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos de todo el sistema mediante una colaboración flexible y activa entre organismos,

Convencida asimismo de la necesidad de que el Centro de Derechos Humanos asuma las funciones de punto focal y centro de coordinación interinstitucional en materia de derechos humanos con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando que, en el contexto común del programa global de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, debe establecerse una clara distinción entre los proyectos de cooperación técnica financiados por el Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos y las actividades realizadas con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, garantizando al mismo tiempo una estrecha coordinación entre estas actividades,

Reafirmando también que la prestación de servicios de asesoramiento y las actividades de cooperación técnica deben considerarse un complemento y no un sustituto de las actividades de supervisión e investigación del programa de derechos humanos, y que el hecho de prestar estos servicios no reduce la responsabilidad de un gobierno de rendir cuentas por la situación de los derechos humanos ni le eximirá en su caso de ser objeto de escrutinio en virtud de los distintos procedimientos de supervisión establecidos por las Naciones Unidas,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, incluido el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos (E/CN.4/1995/89), así como del informe de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos (E/CN.4/1995/89/Add.1),

1. Reafirma que el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos debe seguir prestando, a solicitud de los gobiernos y en su caso con la cooperación de los organismos especializados, entre otras cosas, asistencia en forma de servicios de asesoramiento de expertos, becas de estudio y de perfeccionamiento, seminarios y cursillos de capacitación a nivel regional y nacional, elaboración de textos jurídicos básicos de conformidad con las convenciones internacionales de derechos humanos con miras a promover el Estado de derecho y la democracia;

2. Insta al Secretario General a que realice todas las actividades en el marco del programa de servicios de asesoramiento sobre la base de objetivos y temas claramente definidos, teniendo en cuenta las necesidades concretas de los beneficiarios, y asegure el seguimiento y la evaluación de estas actividades;

3. Invita a los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, a los relatores especiales y representantes, así como a los grupos de trabajo, a que continúen incluyendo en sus recomendaciones, siempre que sea oportuno, propuestas de proyectos concretos que deban realizarse en el marco del programa de servicios de asesoramiento;

4. Pide al Secretario General que, en el contexto de la presupuestación para el bienio 1996-1997, asigne más recursos humanos y financieros para la ampliación de los servicios de asesoramiento, con cargo a los recursos generales actuales de las Naciones Unidas, de manera compatible con otros objetivos de desarrollo, a fin de poder satisfacer la demanda, que ha aumentado considerablemente;

5. Expresa su reconocimiento al Secretario General por los proyectos realizados desde que se estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, y a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales que han hecho contribuciones, e invita a más gobiernos y organizaciones no gubernamentales a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones;

6. Destaca que el objetivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias es ofrecer apoyo financiero para la cooperación internacional destinada a desarrollar y fortalecer las instituciones e infraestructuras nacionales y regionales, lo que tendrá repercusiones a largo plazo en la mejora de la aplicación de las convenciones internacionales y otras normas internacionales de derechos humanos;

7. Pide al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 16 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena y en colaboración con la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias en calidad de órgano asesor, garantice una gestión más eficiente del Fondo de Contribuciones Voluntarias, unas normas estrictas y transparentes de gestión de proyectos, evaluaciones periódicas de los programas y proyectos y la difusión de los resultados de la evaluación, en particular los informes sobre la ejecución de los programas y las cuentas financieras, y que tome medidas para que se celebren reuniones anuales de información abiertas a la participación de todos los Estados Miembros y de todas las organizaciones que participen directamente en el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

8. Pide a la Junta de Síndicos que cumpla plenamente su mandato, en calidad de órgano asesor, de promover y solicitar contribuciones para el Fondo de Contribuciones Voluntarias y que siga prestando asistencia al Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la vigilancia, el examen y el mejoramiento constante de los procesos de selección y ejecución de los proyectos de asistencia técnica, la realización de estudios exhaustivos de las necesidades y la evaluación de los proyectos en curso y terminados a la luz de los objetivos trazados;

9. Toma nota con interés de las recomendaciones generales de la Junta de Síndicos relativas al fomento de la eficacia de los servicios de asesoramiento, presentadas en su informe (E/CN.4/1995/89/Add.1);

10. Pide al Secretario General que ofrezca a la Junta la asistencia administrativa necesaria a fin de permitirle desempeñar su mandato, y que organice las reuniones de la Junta de manera que su informe pueda incluirse en el informe anual a la Comisión de Derechos Humanos sobre servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

11. Alienta a los gobiernos a que cooperen con las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos para formular, poner en práctica y evaluar programas en el marco del Fondo de Contribuciones Voluntarias;

12. Pide al Secretario General que en su próximo informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, incluido el Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, incluya las actividades emprendidas por la Junta de Síndicos y, a ese respecto, invita al Presidente de la Junta a que haga uso de la palabra ante la Comisión;

13. Reafirma que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos es el funcionario de las Naciones Unidas que tiene la responsabilidad principal respecto de las actividades de la Organización en materia de derechos humanos, en virtud del mandato que le confirió la Asamblea General en su resolución 48/141 de 20 de diciembre de 1993, en la que se dispone, entre otras cosas, que el Alto Comisionado se encargará de coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas y de la prestación de servicios de asesoramiento, y pide al Secretario General que siga apoyando al Alto Comisionado en el desempeño de su mandato;

14. Pide al Alto Comisionado que estudie más a fondo las posibilidades que ofrece la cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como las organizaciones no gubernamentales, incluidos los mecanismos en que se atienden las necesidades identificadas por el Centro mediante proyectos cuya financiación y ejecución asumen plenamente esos órganos y organismos;

15. Alienta en particular la cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con miras a integrar, con el asesoramiento de la Comisión de Derechos Humanos, los proyectos destinados a fortalecer los derechos humanos en los programas generales por países del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y para preparar y poner en ejecución conjuntamente los proyectos que se benefician de las oportunidades ofrecidas por los representantes residentes del Programa;

16. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 52º período de sesiones un informe que contenga un inventario y análisis de los servicios de asesoramiento y cooperación técnica disponibles en materia de derechos humanos procedentes de todas las fuentes, tanto multilaterales como bilaterales, y que solicite a esas fuentes la información pertinente;

17. Pide también al Secretario General que presente un informe anual a la Comisión de Derechos Humanos sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, y sobre el funcionamiento y la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos.

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1995/54. Asistencia a los Estados para el fortalecimiento
del Estado de derecho

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, al adoptar la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Estados Miembros se comprometieron a asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Firmemente convencida de que, como se subraya en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Estado de derecho es un factor esencial para la protección de los derechos humanos,

Convencida también de que, con su propio ordenamiento jurídico y su sistema judicial nacional, los Estados deben proporcionar recursos civiles, penales y administrativos adecuados contra las violaciones de los derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la función que puede desempeñar el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría en la labor de apoyo a las actividades nacionales encaminadas a reforzar las instituciones del Estado de derecho,

Recordando la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que se establezca un programa global en el marco de las Naciones Unidas y con la coordinación del Centro de Derechos Humanos a fin de ayudar a los Estados en la tarea de crear y reforzar estructuras nacionales adecuadas que repercutan directamente en la observancia general de los derechos humanos y el mantenimiento del imperio de la ley,

Recordando también su resolución 1994/50 de 4 de marzo de 1994, así como la resolución 49/194 de la Asamblea General de 23 de diciembre de 1994,

1. Toma nota con satisfacción del informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General (A/49/512) de conformidad con la resolución 48/132 de la Asamblea General;

2. Toma nota con interés de las propuestas contenidas en este informe para el fortalecimiento del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría a fin de cumplir plenamente las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en relación con la asistencia a los Estados para reforzar sus instituciones en el Estado de derecho;

3. Encomia los esfuerzos hechos por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos para llevar a cabo sus tareas en aumento constante con los limitados recursos financieros y de personal de que disponen;

4. Expresa su profunda preocupación por la escasez de medios de que dispone el Centro de Derechos Humanos para cumplir su cometido;

5. Toma nota de que el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica no cuenta con fondos de asistencia suficientes para brindar una ayuda financiera sustancial a los proyectos nacionales que repercuten directamente sobre la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del Estado de derecho en países que se han comprometido a estos objetivos pero que se enfrentan con dificultades económicas;

6. Pide al Secretario General que estudie las posibilidades de obtener de todas las instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras, actuando en el marco de sus mandatos, medios técnicos y financieros para afianzar la capacidad del Centro de Derechos Humanos para prestar asistencia a los proyectos nacionales que tengan por objeto lograr la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del Estado de derecho, y que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones.

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1995/55. La situación de los derechos humanos en Camboya

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Tomando nota del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991, incluida la parte III de ese Acuerdo, relativa a los derechos humanos,

Recordando la resolución 1994/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994, y la resolución 49/199 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, así como anteriores resoluciones pertinentes, incluida la resolución 1993/6 de la Comisión de Derechos Humanos de 19 de febrero de 1993, en la que la Comisión pidió al Secretario General que nombrara un representante especial en Camboya y el ulterior nombramiento por el Secretario General de un representante especial,

Teniendo presente el papel y las responsabilidades de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en el proceso de rehabilitación y reconstrucción de Camboya,

Reconociendo que la trágica historia de Camboya en los últimos tiempos requiere la adopción de medidas especiales para garantizar la promoción y protección de los derechos humanos de todo el pueblo de Camboya e impedir que se vuelva a las políticas y prácticas del pasado, tal como se estipuló en los acuerdos firmados en París el 23 de octubre de 1991,

Acogiendo con satisfacción el establecimiento en Camboya de la oficina del Centro de Derechos Humanos,

1. Pide al Secretario General que garantice la promoción de los derechos humanos de todo el pueblo de Camboya y proporcione recursos suficientes, con cargo a los recursos existentes de las Naciones Unidas, para mejorar el funcionamiento de la presencia operacional del Centro de Derechos Humanos en Camboya;

2. Celebra la visita a Camboya del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

3. Celebra y alienta la labor de los particulares, las organizaciones no gubernamentales, los gobiernos y las organizaciones internacionales que participan en actividades de derechos humanos en Camboya;

4. Toma nota con reconocimiento del último informe presentado por el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya (E/CN.4/1995/87 y Add.1) y hace suyas las recomendaciones y conclusiones del Representante Especial, incluidas las encaminadas a garantizar la independencia del poder judicial y el establecimiento del imperio de la ley, el buen gobierno y la libertad de expresión;

5. Toma nota con reconocimiento de los programas de actividades del Centro de Derechos Humanos en Camboya, descritos en el informe del Representante Especial del Secretario General (E/CN.4/1995/87 y Add.1);

6. Toma nota de la declaración presentada por el Gobierno de Camboya a la Asamblea General de las Naciones Unidas el 22 de noviembre de 1994;

7. Pide al Representante Especial que, en colaboración con la oficina del Centro de Derechos Humanos en Camboya, evalúe hasta qué punto se tienen en cuenta y se aplican las recomendaciones formuladas por él en su informe y las contenidas en sus informes anteriores;

8. Pide al Secretario General que renueve el mandato del Representante Especial según figura en el párrafo 6 de la resolución 1993/6 de la Comisión de Derechos Humanos;

9. Pide también al Secretario General que proporcione todos los recursos necesarios con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Representante Especial pueda seguir desempeñando su tarea con diligencia;

10. Celebra los esfuerzos realizados por el Gobierno de Camboya por promover y proteger los derechos humanos, incluidas las medidas que ha adoptado para mejorar la educación sobre derechos humanos, las condiciones en las prisiones y la creación de un sistema de justicia que funcione y le insta a que prosiga sus esfuerzos en esas esferas;

11. Expresa su profunda preocupación ante las atrocidades cometidas por los jemeres rojos, incluida la matanza de unos 50 aldeanos en la provincia de Battambang en octubre de 1994, los numerosos casos de secuestro de aldeanos, ataques contra turistas, incluida la toma como rehenes y el asesinato de extranjeros y otros incidentes lamentables que se exponen en los informes del Representante Especial;

12. Condena sin reservas todas las amenazas de los jemeres rojos contra la seguridad de las personas que participan en actividades de asistencia para el desarrollo en las zonas rurales de Camboya, incluida la difundida utilización de minas terrestres;

13. Expresa su profunda preocupación por la utilización indiscriminada de minas terrestres antipersonal en Camboya y por las consecuencias devastadoras y los efectos desestabilizadores que tienen esas minas para la sociedad camboyana, y alienta al Gobierno de Camboya a que siga velando por que se eliminen esas minas;

14. Expresa su preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos expuestas por el Representante Especial en sus informes y alienta de nuevo al Gobierno de Camboya a que investigue a fondo las denuncias de violaciones de los derechos humanos y enjuicie a los culpables de delitos relacionados con los derechos humanos de conformidad con el debido proceso de la ley y con las normas internacionales relativas a la administración de justicia;

15. Toma nota de la preocupación expresada por el Representante Especial en su informe respecto del gran número de denuncias de amenazas a los miembros de la Asamblea Nacional de que se ha informado y recomienda al Gobierno de Camboya que tome todas las medidas necesarias para que los miembros de la Asamblea Nacional puedan trabajar sin verse sometidos a intimidación;

16. Exhorta al Gobierno de Camboya a que vele por la plena observancia de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, de conformidad con los Pactos Internacionales y otros instrumentos de derechos humanos en los que Camboya es Parte;

17. Celebra el acuerdo a que llegaron los Gobiernos de Camboya y Viet Nam de adoptar una política y una práctica en materia de inmigración compatible con la legislación nacional y con las correspondientes normas internacionales;

18. Alienta al Gobierno de Camboya a que prosiga sus esfuerzos por satisfacer las obligaciones que, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, le corresponden en materia de presentación de informes, recurriendo para ello a la asistencia de la oficina del Centro de Derechos Humanos en Camboya;

19. Alienta a la Asamblea Nacional de Camboya a que promulgue una ley de prensa que sea compatible con las normas internacionalmente reconocidas y que proteja la libertad de expresión y promueva la responsabilidad de la prensa;

20. Elogia los constantes esfuerzos de la oficina del Centro de Derechos Humanos en Camboya por respaldar y ayudar al Gobierno de Camboya, así como a las organizaciones no gubernamentales y otras entidades que, en cooperación con el Gobierno de Camboya, participan en la protección y promoción de los derechos humanos, y condena sin reservas los ataques de que son objeto;

21. Alienta al Gobierno de Camboya a que pida al Centro de Derechos Humanos que le proporcione asesoramiento y asistencia técnica respecto de la creación de una institución nacional independiente de promoción y protección de los derechos humanos;

22. Pide al Centro de Derechos Humanos que, en cooperación con los organismos especializados y programas de desarrollo competentes de las Naciones Unidas, prepare y aplique programas, con el consentimiento y la cooperación del Gobierno de Camboya, en las esferas prioritarias determinadas por el Representante Especial, prestando especial atención a los grupos vulnerables, entre ellos las mujeres, los niños y las minorías;

23. Toma nota con reconocimiento de que el Secretario General utiliza el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para un programa de educación en materia de derechos humanos para Camboya con objeto de financiar el programa de actividades de la oficina del Centro de Derechos Humanos en Camboya, como

se estipula en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, e invita a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, fundaciones y particulares a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones a este Fondo Fiduciario;

24. Decide examinar los programas y mandatos contenidos en su resolución 1993/6 en su 52º período de sesiones;

25. Pide al Representante Especial del Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones y que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones;

26. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones de la función del Centro de Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos y de las recomendaciones formuladas por el Representante Especial sobre las cuestiones relacionadas con su mandato;

27. Decide seguir examinando este asunto en su 52º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1995/56. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 954 (1994) del Consejo de Seguridad de 4 de noviembre de 1994,

Recordando también su propia resolución 1994/60, de 4 de marzo de 1994, en la que pidió al experto independiente que informara de las condiciones en Somalia y de la aplicación de esa resolución,

Tomando nota con preocupación de que, debido al desmoronamiento de la autoridad gubernamental en Somalia, se ha exacerbado la grave situación de los derechos humanos en el país,

Consciente de que la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM II) terminará su retirada en marzo de 1995, por lo que su dependencia de derechos humanos dejará de existir,

Tomando nota a este respecto de las seguridades de cooperación y no interferencia en la retirada que han dado todas las partes somalíes,

Celebrando todos los esfuerzos por mejorar la situación humanitaria en Somalia, como los de los organismos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones humanitarias y organizaciones no gubernamentales,

Reconociendo que el pueblo de Somalia es el principal responsable de su proceso de reconciliación nacional y que es él quien debe decidir libremente su sistema político, económico y social,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos por alentar una solución política pacífica de la crisis, en particular los de los países vecinos y de la Organización de la Unidad Africana,

Reconociendo también, a ese respecto, la función que cumplen organizaciones como la Organización de la Conferencia Islámica y la Liga de los Estados Arabes,

Afirmando la necesidad de un proceso pacífico que lleve al desarme de las facciones, a la reconciliación política y al restablecimiento de un gobierno efectivo resuelto a promover y proteger los derechos humanos,

Profundamente preocupada por las condenas presuntamente dictadas sin tener en cuenta las normas internacionales de justicia penal, por las ejecuciones sumarias y arbitrarias y por los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Lamentando los constantes ataques, actos de represalia, secuestros y otros actos de violencia cometidos contra el personal de las Naciones Unidas, el personal de otras organizaciones humanitarias y organizaciones no gubernamentales y los representantes de los medios de difusión internacionales en Somalia, que a veces han provocado heridas graves o muertes,

Reconociendo las repercusiones negativas que la actual situación tiene para los países vecinos, en particular las corrientes de refugiados,

Tomando nota de que el experto independiente no ha podido realizar su mandato debido a las circunstancias prevalecientes en Somalia,

Estimando pese a ello que el Centro de Derechos Humanos, por intermedio de su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, debería estar en condiciones de reforzar todo acontecimiento político positivo que se produzca en Somalia, proporcionando asistencia, en particular a la policía y a los sistemas judicial y penal, así como a otras instituciones de promoción y protección de los derechos humanos,

1. Exhorta a todas las partes en el conflicto de Somalia a que se esfuercen por lograr una solución pacífica de la crisis;

2. Insta encarecidamente a todas las partes en Somalia a que respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, impidan las violaciones del derecho humanitario internacional y de los derechos humanos, apliquen normas de justicia penal y protejan al personal de las Naciones Unidas, incluidos los contingentes que forman parte de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM II), quienes prestan socorro humanitario y los representantes de los medios de difusión internacionales;

3. Pide al experto independiente que estudie la mejor forma de ejecutar lo antes posible, si así se solicita, un programa de servicios de asesoramiento para Somalia, entre otras cosas con las contribuciones de los organismos y programas de las Naciones Unidas activos sobre el terreno, con objeto de restablecer el respeto de los derechos humanos y el imperio de la ley y de fortalecer la policía y los sistemas judicial y penal de Somalia, en forma compatible con las normas internacionalmente aceptadas de justicia penal;

4. Pide al Secretario General que proporcione recursos suficientes, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para financiar las actividades del experto independiente y del Centro de Derechos Humanos, e invita a los gobiernos y organizaciones que están en condiciones de hacerlo a que respondan con ánimo positivo a las solicitudes de asistencia del Secretario General para aplicar la presente resolución;

5. Pide también al Secretario General que informe a la Comisión en su 52º período de sesiones de la situación de los derechos humanos en Somalia y de la aplicación de la presente resolución;

6. Decide seguir examinando la cuestión en su 52º período de sesiones en relación con el correspondiente tema del programa, a la luz del informe del Secretario General.

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1995/57. Los desplazados internos

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por el aumento continuo del número de desplazados internos en todo el mundo y consciente de los graves problemas que ello plantea a la comunidad internacional,

Reconociendo que los desplazados internos necesitan protección y asistencia de socorro, y reconociendo la necesidad de que los Estados y la comunidad internacional examinen los métodos y medios para responder mejor a las necesidades de los desplazados internos en materia de protección y de asistencia,

Consciente de los aspectos relativos a los derechos humanos y los aspectos humanitarios que entraña el problema de los desplazados internos, así como de las responsabilidades que esto implica para los Estados y la comunidad internacional,

Recordando a este respecto la resolución 1994/24 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, sobre el derecho a la libertad de circulación,

Teniendo presente la resolución 49/169 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, en la que se tomó nota de que el desplazamiento involuntario de personas dentro de su propio país sigue siendo un grave problema humanitario y de que las numerosas y diversas causas subyacentes de los desplazamientos internos involuntarios y de los movimientos de refugiados en muchos casos son análogas, y reconociendo que la adopción de medidas por la comunidad internacional, en consulta y coordinación con el Estado de que se trate, en favor de las personas desplazadas dentro del país puede ayudar a aliviar las tensiones y solucionar los problemas producidos por el desplazamiento y es un componente importante de una estrategia general para la prevención y solución de los problemas de refugiados,

Teniendo presente también que la Asamblea General observó que, en algunos casos, los desplazados internos se encuentran en las mismas zonas que los refugiados, los repatriados o la población local vulnerable en condiciones tales que no es razonable ni factible hacer diferencias entre esas categorías para atender a sus necesidades de asistencia y protección,

Celebrando el llamamiento formulado por la Asamblea General para que la comunidad internacional responda de forma más concertada a las necesidades de los desplazados internos, pero insistiendo al mismo tiempo en que las actividades en favor de esas personas no deben menoscabar la institución del asilo,

Consciente de la necesidad de abordar las causas profundas de los desplazamientos internos,

Consciente en particular de la necesidad de elaborar una estrategia global para abordar este problema, y recordando a este respecto la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió a la comunidad internacional que adoptase un enfoque global con respecto a los refugiados y las personas desplazadas,

Acogiendo con satisfacción la cooperación establecida entre el Representante del Secretario General y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, en particular a través del proceso de Asociación para la Acción, y alentándoles a proseguir activamente sus consultas sobre esta cuestión,

Acogiendo asimismo con satisfacción las iniciativas regionales que se están tomando en respuesta a los problemas de los desplazados internos, y recordando en particular la Declaración de San José sobre los refugiados y personas desplazadas, el documento de Addis Abeba sobre los refugiados y los traslados forzados de poblaciones en África y las conclusiones del Seminario sobre la protección de los refugiados y desplazados internos en África,

Consciente de la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas reúna información exhaustiva sobre la cuestión de la protección de los derechos humanos de los desplazados internos y la asistencia a estas personas,

Acogiendo con satisfacción la conclusión sobre las personas desplazadas internamente del Comité Ejecutivo del Alto Comisionado para los Refugiados (A/AC.96/839, párr. 20), en particular su reconocimiento de la labor del Representante del Secretario General y de sus esfuerzos por recopilar las normas internacionales existentes en materia de trato de las personas internamente desplazadas,

Recordando la resolución 48/135 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea invitó al Representante a que formulase sugerencias y recomendaciones con respecto a la forma de prestar protección y asistencia efectiva a los desplazados internos, incluidos los aspectos institucionales,

Teniendo presente el apoyo a la labor del Representante del Secretario General expresado en diversas declaraciones internacionales y regionales, en particular en la Declaración de San José sobre los refugiados y personas desplazadas, en la que se recomendaba que se prorrogase su mandato,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (E/CN.4/1995/50 y Add.1 a 4);
2. Elogia al Representante del Secretario General por las actividades realizadas hasta la fecha, pese a los limitados recursos puestos a su disposición, y por el programa de actividades propuesto por él;
3. Acoge con satisfacción la función catalizadora que está desempeñando el Representante del Secretario General para aumentar el nivel de sensibilización acerca de la difícil situación de los desplazados internos;
4. Alienta al Representante a que, mediante el diálogo con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas y con arreglo a su mandato continúe su examen de las necesidades de protección y asistencia a los desplazados internos, incluida la recopilación y análisis de la reglamentación y normas existentes, las causas profundas de los desplazamientos internos, la prevención y las soluciones a largo plazo, tomando en cuenta las situaciones específicas;
5. Alienta también al Representante a que continúe prestando especial atención en su examen a las necesidades de protección y asistencia de las mujeres y los niños;

6. Exhorta a todos los gobiernos a que continúen facilitando las actividades del Representante, alentándoles a que consideren detenidamente la posibilidad de invitar al Representante a que visite su país a fin de que pueda estudiar y analizar más cabalmente las cuestiones pertinentes, y expresa su reconocimiento a los gobiernos que ya lo han hecho;

7. Invita a los gobiernos a que, en diálogo con el Representante, presten la debida consideración a las recomendaciones y sugerencias que les haga el Representante de conformidad con su mandato, y le informen de las medidas que tomen al respecto;

8. Acoge favorablemente la cooperación establecida entre el representante del Secretario General y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, y les alienta a que intensifiquen esta cooperación;

9. Exhorta al Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Departamento de Asuntos Humanitarios, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, al Comité Internacional de la Cruz Roja, a la Organización Internacional para las Migraciones y a todos los demás organismos humanitarios interesados a que sigan cooperando con el Representante, le faciliten la información pertinente y le ayuden en el desempeño de su mandato y alienta al Representante del Secretario General a que siga cooperando y coordinando su labor con la de ellos;

10. Exhorta al Representante y a las organizaciones intergubernamentales regionales tales como la Organización de la Unidad Africana, la Organización de los Estados Americanos y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, a que intensifiquen su cooperación con el fin de alentarles a que lleven a cabo iniciativas destinadas a facilitar la asistencia y protección de los desplazados internos, y pide al Representante que informe de estos esfuerzos y de las esferas en que coopera con esas organizaciones;

11. Exhorta a los relatores, grupos de trabajo y expertos correspondientes, así como al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que, en el marco de sus actividades sobre el terreno y de conformidad con sus mandatos, recaben información sobre situaciones que hayan creado ya o puedan dar lugar a desplazamientos internos, y a que incluyan información y recomendaciones pertinentes sobre esas situaciones en sus informes;

12. Alienta al Representante del Secretario General a que prosiga la tarea de establecer un sistema más coherente de recopilación de datos sobre cuestiones relacionadas con la situación y protección de los desplazados internos;

13. Alienta asimismo al Representante a que siga recabando a este respecto la colaboración de las instituciones académicas locales, nacionales y regionales;

14. Decide prorrogar por otros tres años el mandato del Representante;

15. Pide al Secretario General que, con cargo a los recursos existentes, preste toda la asistencia necesaria a su Representante para que pueda desempeñar su mandato eficazmente;

16. Pide al Representante que siga presentando informes anuales sobre sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

17. Decide continuar el examen de la cuestión en su 52º período de sesiones.

53ª sesión,
3 de marzo de 1995.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1995/58. Los derechos humanos y la discapacidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la promesa formulada por los Estados, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de proceder conjunta y separadamente, en colaboración con las Naciones Unidas, para mejorar la calidad de la vida, y lograr el pleno empleo y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Acogiendo con satisfacción la reafirmación sin reservas en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y el reconocimiento en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (A/CONF.171/13, cap. I, resolución I, anexo) de la necesidad apremiante de seguir promoviendo, entre otras cosas, la realización de los objetivos de participación e igualdad plenas para las personas con discapacidad,

Recordando la resolución 48/96 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea aprobó las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, y en particular la decisión de designar, en el marco de la Comisión de Desarrollo Social, un Relator Especial, encargado de vigilar la aplicación de las Normas Uniformes (parte IV, párr. 2),

Reafirmando la validez y valor permanentes del Programa de Acción Mundial para los Impedidos, que constituye un marco sólido e innovador para las cuestiones relativas a la discapacidad,

Destacando nuevamente la responsabilidad de los gobiernos de eliminar o facilitar la eliminación, en la medida de lo posible, de las barreras y obstáculos que se oponen a la plena integración y participación en la sociedad de las personas con discapacidad, y apoyando los esfuerzos de los gobiernos por formular políticas nacionales para alcanzar objetivos concretos a ese respecto,

Reconociendo la contribución de las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, en el esfuerzo mundial por lograr la participación e igualdad plenas de las personas con discapacidad,

Consciente de los grandes obstáculos con que tropieza la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos, ante todo la insuficiencia de los recursos asignados,

Tomando nota de la publicación del Centro de Derechos Humanos titulada Los derechos humanos y las personas con discapacidad (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.92.XIV.4), del Sr. Leandro Despouy, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en la que se propone la creación de un mecanismo internacional, como un ombudsman, para la protección de las personas con discapacidad,

Teniendo debidamente en cuenta los requisitos para la igualdad de participación, enunciados en la sección I de las Normas Uniformes, en particular las actividades nacionales encaminadas a sensibilizar más a la sociedad acerca de las personas con discapacidad, sus derechos, sus necesidades y sus posibilidades, así como acerca de la necesidad de realizarlos, reconocer sus contribuciones, proporcionarles atención médica

eficaz, en particular atención de salud mental, prestarles servicios de rehabilitación, establecer y mantener servicios de apoyo, en especial suministrando los recursos auxiliares para ayudar a las personas con discapacidad, y ayudarlas a mejorar su nivel de independencia en su vida diaria y en el ejercicio de sus derechos,

1. Exhorta al Secretario General a que mantenga la integridad de los programas del sistema de las Naciones Unidas relativos a las personas con discapacidad, incluido el Fondo Voluntario del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, con objeto de promover los derechos y la equiparación de oportunidades y la plena inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad;

2. Se congratula también de la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para señalar las recomendaciones del Relator Especial del Comité de Desarrollo Social encargado de la cuestión de las personas con discapacidad;

3. Alienta a todos los órganos encargados de supervisar tratados de derechos humanos a que respondan afirmativamente a la invitación de vigilar el cumplimiento por los Estados de los compromisos contraídos en virtud de los correspondientes instrumentos de derechos humanos a fin de que las personas con discapacidades disfruten plenamente de esos derechos;

4. Exhorta a los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial, que satisfagan sus solicitudes de información y proporcionen datos pertinentes al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

5. Observa con agradecimiento que cierto número de Estados Miembros han hecho, o indicado su intención de hacer, contribuciones en apoyo de la labor del Relator Especial;

6. Insta a todos los gobiernos a que, con la cooperación y asistencia de organizaciones, apliquen las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;

7. Invita a los gobiernos y al sector privado a que faciliten asistencia tangible al Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para los Impedidos, con miras a proporcionar apoyo adicional para la aplicación de las normas uniformes, en el contexto del Programa de Acción Mundial para los Impedidos;

8. Insta a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la protección y la promoción de personas con discapacidad, a que aporten la información pertinente al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Centro de Derechos Humanos;

9. Pide al Secretario General que facilite el apoyo adecuado para el funcionamiento eficaz de la estrategia a largo plazo para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos hasta el año 2000 y años posteriores (A/49/435, anexo);

10. Alienta al Secretario General y a los organismos interesados de las Naciones Unidas a que, en consulta con los Estados Miembros, terminen de elaborar un indicador mundial de discapacidad en la Comisión de Desarrollo Social, y alienta también al Relator Especial a que lo utilice, cuando sea adecuado, en su labor futura;

11. Alienta a que, durante los importantes acontecimientos que tendrán lugar próximamente, incluida la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, se examinen cuestiones relacionadas con la discapacidad que estén vinculadas a los temas que se traten en esas reuniones;

12. Pide al Secretario General que informe bienalmente a la Asamblea General de los progresos que se hayan realizado para lograr el pleno reconocimiento y disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

13. Reafirma su compromiso de lograr que los derechos de las personas con discapacidad y el interés de esas personas en participar plenamente en los asuntos de la comunidad se sigan teniendo en cuenta en todas sus actividades;

14. Decide seguir examinando la cuestión en su 52º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías".

53ª sesión,
3 de marzo de 1995,
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]